

## **INE/CG1062/2018**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DEL “PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE NUEVA ALIANZA Y COMPROMISO POR PUEBLA ASÍ COMO SU OTRORA CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE TAPANCO DE LÓPEZ, PUEBLA, EL C. EUSEBIO MARTÍNEZ BENÍTEZ, DENUNCIANDO HECHOS QUE PODRÍAN CONSTITUIR INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/Q-COF-UTF/609/2018/PUE Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/610/2018/PUE**

### **ANTECEDENTES**

I. El trece de julio de dos mil dieciocho, se recibieron en esta Unidad Técnica de Fiscalización los oficios identificados como INE/JLE/VE/EF/393/2018 e INE/JLE/VE/EF/393/2018 signados por el Lic. Carlos Fernando Hernández Cárdenas Enlace de Fiscalización en la Junta Local Ejecutiva del Estado de Puebla de este Instituto, mediante el cual remite los oficios INE/VSD/0465/18 e INE/VSD/0495/18 signado por el Lic. Leonardo Méndez Márquez Vocal Ejecutivo y el Lic. Jorge López Posadas Vocal Secretario de la 15 Junta Distrital del Estado de Puebla, mediante el cual remite los escritos de queja presentados por el C. José Darío Hernández Martínez en su carácter de representante suplente del candidato del Partido de Acción Nacional el C. Eladio Valencia Garzón a Presidente Municipal de Tepanco de López, Puebla, en contra de Nueva Alianza y Compromiso por Puebla así como su otrora candidato a Presidente Municipal de Tapanco de López, Puebla, el C. Eusebio Martínez Benítez, denunciando hechos que podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, consistentes en la omisión del reporte de diversos ingresos y egresos, que en su conjunto actualizarían un presunto rebase al tope de gastos de

campaña en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Puebla.

II. El trece de julio de dos mil dieciocho, se recibió en esta Unidad Técnica de Fiscalización el oficio número INE/JLE/VE/EF/383/2018 firmado por el Lic. Carlos Fernando Hernández Cárdenas, Enlace de Fiscalización en la Junta Local Ejecutiva del Estado de Puebla de este Instituto, mediante el cual remite el oficio número INE/VSD/0465/18 firmado por el Lic. Leonardo Méndez Márquez Vocal Ejecutivo y el Lic. Jorge López Posadas Vocal Secretario de la 15 Junta Distrital del estado de Puebla, mediante el cual se remite escrito de queja presentado por el C. Evencio Valencia Garzón, en su carácter de Representante del entonces candidato a la Presidencia Municipal de Tepanco de López, Puebla, por el Partido Acción Nacional, el C. Eladio Valencia Garzón, en contra de Nueva Alianza y Compromiso por Puebla y su otrora candidato a Presidente Municipal de Tepanco de López, Puebla, el C. Eusebio Martínez Benítez, denunciando hechos que podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, consistentes en la omisión del reporte de diversos ingresos y egresos, que en su conjunto actualizarían un presunto rebase al tope de gastos de campaña en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Puebla. En consecuencia, el diecisiete de julio de dos mil dieciocho, se admitió a trámite y sustanciación mediante el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/610/2018/PUE**.

En virtud de lo anterior y para efectos de economía procesal, se ordenó la acumulación del procedimiento identificado con la clave alfanumérica **INE/Q-COF-UTF/610/2018/PUE** al expediente primigenio número **INE/Q-COF-UTF/609/2018/PUE**, a efecto de que se identifiquen con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/609/2018/PUE** y su **acumulado INE/Q-COF-UTF/610/2018/PUE**.

III. El diecisiete de julio de dos mil dieciocho se acordó, entre otras cuestiones, integrar el expediente de mérito, asignar los números de expediente **INE/Q-COF-UTF/609/2018** e **INE/Q-COF-UTF/610/2018/PUE**, registrarlos en el libro de gobierno, admitir la queja para su trámite y sustanciación, notificar su recepción al Secretario del Consejo General y al Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización, así como a los sujetos incoados.

**IV.** El dos de agosto de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

**V.** El tres de agosto de dos mil dieciocho en la vigésima sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el “Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del Procedimiento Administrativo Sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra de Nueva Alianza y Compromiso por Puebla así como su otrora candidato a Presidente Municipal de Tapanco de López, Puebla, el C. Eusebio Martínez Benítez, denunciando hechos que podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, consistentes en la omisión del reporte de diversos ingresos y egresos, que en su conjunto actualizarían un presunto rebase al tope de gastos de campaña en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Puebla, por mayoría de votos de los Consejeros Electorales, Dr. Ciro Murayama Rendón, presidente de la Comisión, Dr. Benito Nacif Hernández, Marco Antonio Baños Martínez, Adriana Favela Herrera y con el voto en contra de la Consejera Electoral, Dra. Pamela San Martín Ríos y Valles.

**VI.** De conformidad con el artículo 192, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización turnó para aprobación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el proyecto referido en el párrafo inmediato anterior.

**VII.** El seis de agosto de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Fiscalización presentó a dicho órgano de dirección, el “Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del Procedimiento Administrativo Sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra de Nueva Alianza y Compromiso por Puebla así como su otrora candidato a Presidente Municipal de Tapanco de López, Puebla, el C. Eusebio Martínez Benítez, denunciando hechos que podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos identificado con la clave alfanumérica **INE/Q-COF-UTF/609/2018/PUE y su acumulado INE/Q-COF-UTF/610/2018/PUE.**

## **CONSIDERANDO**

- 1.** Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- 2.** Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tendrá dentro de sus atribuciones para los Procesos Electorales Federales y locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
- 3.** Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- 4.** Que el inciso aa) del precepto legal mencionado en el párrafo anterior, dispone que el Consejo General conocerá las infracciones y en su caso impondrá las sanciones que correspondan en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 5.** Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización.
- 6.** Que el artículo 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el Consejo General tiene la facultad de vigilar que el origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos observen las disposiciones legales.
- 7.** Que el inciso g) de la norma en comento, faculta al Consejo General a imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable, en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad.
- 8.** Que el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Comisión de Fiscalización tiene como una de sus facultades revisar y someter a la aprobación del Consejo General los proyectos de resolución relativos a los procedimientos oficiosos y quejas en materia de fiscalización.
- 9.** Que el numeral 2 del citado artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
- 10.** Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas.
- 11.** Que el artículo 199, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá como facultad presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización.

12. Que el artículo 26, numeral 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, señala que en el caso de que el Consejo no apruebe un Proyecto de Acuerdo y considerara necesario la elaboración de un nuevo proyecto que se presentará en una sesión posterior; el Secretario con el apoyo de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica responsable, elaborará el Acuerdo del Consejo, en el que consten los fundamentos y motivos por los cuales se determinó la no aprobación del Proyecto y el resultado del estudio sobre los puntos de controversia, o bien sobre los motivos y fundamento de determinada decisión, a fin de dotar de certeza y seguridad jurídica a los involucrados en el acto jurídico.

13. Que en la sesión referida en el antecedente VII del presente Acuerdo, el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización, Ciro Murayama Rendón, con el ánimo de realizar mayores diligencias, propuso devolver el Proyecto de Resolución para mayor investigación a efecto de cumplir con el principio de exhaustividad, dado que no existió garantía de audiencia al ciudadano denunciado. Específicamente, solicitó que se emplazara a los sujetos denunciados para reponer el procedimiento.

14. Con base en los Antecedentes y Considerandos expresados, y de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo 1, Base V, apartado C, inciso c), segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, numeral 1 inciso, aa), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 26, numeral 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Consejo General emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** No se aprueba el “Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del Procedimiento Administrativo Sancionador de queja en materia de fiscalización, , instaurado en contra de Nueva Alianza y Compromiso por Puebla así como su otrora candidato a Presidente Municipal de Tapanco de López, Puebla, el C. Eusebio Martínez Benítez, denunciando hechos que podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos identificado con la clave alfanumérica **INE/Q-COF-UTF/609/2018/PUE y su acumulado INE/Q-COF-UTF/610/2018/PUE**”.

**SEGUNDO.** Devuélvase el Proyecto de Resolución a que se refiere el presente instrumento a la Secretaría Ejecutiva para que lo remita a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en los términos precisados en la parte considerativa del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo de devolución fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de agosto de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**